



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ANEXO II - RES. CSEL N° 01/2024

CALIFICACIÓN DE ENTREVISTAS PERSONALES

CONCURSO 73/23

1. Nancy Daniela AMENDOLA: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

La concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para acceder al cargo. Señala que comenzó a plantearse esa pregunta desde que se anotó en el concurso. Sostiene que la decisión la tomó hace mucho tiempo, mientras transitaba su carrera y que decidió estudiar derecho porque entiende que es una herramienta para hacer algo por quienes están en una posición de desventaja en el sistema. Refiere que ingresó al Ministerio Público de la Defensa hace once años, carrera que elige cada día. Opina que la tarea más importante del defensor es acompañar a la persona que delinquiró, ayudarlo en ese camino, entenderlo y trasladar ese conocimiento a los jueces, punto que destacó como importante, para recordar a los magistrados que estamos juzgando a una persona.

A continuación, se le pregunta cómo abordaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de la libertad condicional indicando que es parte del cumplimiento de la pena y del régimen progresivo, que el nuevo hecho debe ir por un carril separado y que rige el principio de inocencia. El tiempo se debe computar como cumplimiento de la pena, la sentencia es declarativa no constitutiva del hecho y tiene que tener efectos desde el momento del hecho. Finaliza la respuesta expresando que quizás, por lo menos hasta el dictado de la segunda sentencia firme, se debe computar la libertad condicional como cumplimiento de la pena, porque antes debía ser considerado inocente.

Seguidamente, se le pregunta por la posibilidad de incluir en el veredicto del juicio por jurados los delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Indica que en el 2021 se reguló el juicio por jurados en la Ciudad de Buenos Aires para delitos con penas de 20 años o mayores, y que cree que existe la posibilidad de incluir delitos menores, de hecho, la ley dice que se debe capacitar al jurado sobre esas posibilidades. Luego, agrega que el jurado debe decidir la culpabilidad o inocencia



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

del imputado y que el juez puede cambiar la calificación a un delito menor en función de los hechos.

Finalmente, se le consulta si en su opinión en el Poder Judicial de la Ciudad existe igualdad de armas entre la defensa y la fiscalía. Opina que es muy difícil, que cree que la constitución y las leyes intentan que de algún modo así sea. Refiere que el Ministerio Público Fiscal tiene una estructura dedicada a investigar y que al imputado se le intenta dar la posibilidad de resistir la acusación a través de la defensa técnica, que se complementa con las suficientes oportunidades para ejercerla de manera material. Considera que en el ámbito de la Ciudad se intenta preservar el principio acusatorio, y se da la posibilidad de equiparar para controlar la prueba, respetar la inmediación y poder ofrecer prueba. Destaca que eso la lleva a pensar en la amplitud probatoria y el debido proceso que es para el imputado esencialmente, aunque también se debe velar por las víctimas, entonces cree que rige para ambos. Por último destaca, que algunos consideran que la amplitud probatoria pone en desventaja a la defensa, pero según su opinión eso no es un problema.

No obstante de haber brindado respuesta a las consignas solicitadas, el relato de la concursante evidenció poca profundidad en algunas de las temáticas planteadas.

2. Cristian Branko ARANDA PERKOVIĆ, TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo, menciona que él se crio en un barrio humilde de la Provincia de Buenos Aires, lo que lo llevó a desear ingresar a la justicia, con el objetivo de estar en contacto con distintas personas que necesitan de una defensa técnica.

A continuación, se le pregunta como abordaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente en relación al cómputo de la libertad condicional. Explica, que valoraría las condiciones por las cuales le otorgaron la libertad condicional en el primer delito. Es decir, sería determinante saber si cumplió o no, un tiempo privado de la libertad o, en su defecto, con medidas restrictivas. Luego, en el caso de que no haya estado en libertad condicional, no se le podría llegar a computar la pena como cumplida (conforme la doctrina del Tribunal Superior de Justicia), no obstante, si la persona estuvo en libertad condicional la pena debe tenerse por cumplida.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente, se le pregunta por la posibilidad de incluir en el veredicto del juicio por jurados los delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Al respecto, entiende que los delitos mencionados pueden incluirse, cita la ley de juicio por jurado y refiere que en caso de duda se debe tener en cuenta el delito menos grave. Sostiene que el juez en la instrucción debe informar en qué consiste el delito principal que se acusa y también los posibles delitos menores. Debe hacerse al inicio y durante el debate informando la valoración que debe hacerse sobre la prueba y las consecuencias que tiene un veredicto de inocencia. En resumen, señala que si se puede condenar por un delito menor y que el rol del juez radica en poner conocimiento de ello al jurado y a las partes.

Finalmente, se le consulta si en su opinión en el Poder Judicial de la Ciudad existe igualdad de armas entre la defensa y la fiscalía. Responde que entendiendo la igualdad de armas como una cuestión procesal hay principios que equiparan la balanza, que la defensoría posee herramientas para preparar la defensa con auxiliares técnicos, que el principio de inocencia juega un rol fundamental ya que esto en caso de empate juega en favor del imputado, por lo que considera que sí hay igualdad de armas.

El postulante abordó las preguntas formuladas, mostrándose indeciso en algunos casos respecto al alcance de alguno de los planteos propuestos.

3. Matías BECERRA: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista explayándose acerca de las motivaciones que lo llevan a concursar. Señala que cuenta con una larga trayectoria en el Poder Judicial, a la que hace referencia y destaca sus dieciséis (16) años en el rol de Defensor interino. Entre otras cuestiones que relata, menciona contar con un particular interés por la defensa pública, haciendo mención a circunstancias de trabajo en las que le tocó intervenir que requirieron de una defensa integral, con asistencia no solo en lo que refiere al derecho, sino también debiendo acompañar a las personas en temáticas de salud mental u otras circunstancias.

Seguidamente, el entrevistado es consultado en su postura sobre un caso de una persona que habiendo sido condenada anteriormente y hallándose en libertad condicional, es condenada por la comisión de un nuevo delito. El postulante opina, que, en primer lugar, como defensor del nuevo delito intentaría que la nueva causa siga su trámite procurando que la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

libertad condicional no le sea revocada y que no se vea alterado el principio de inocencia del imputado. A su vez, realiza un análisis de diversas posturas de resolución de la temática, para concluir indicando que cuando una pena se encuentra agotada, no se puede volver atrás con aquella decisión así como tampoco unificar, toda vez que se estaría violando el principio de legalidad.

Posteriormente, se le consulta sobre juicio por jurados y, en particular, sobre la posibilidad de que un veredicto incluya delitos menores dentro del delito mayor. Luego de detallar cuestiones ligadas a las indicaciones técnicas que deben brindarse asó como la formación a los jurados, explica que la ley impone como obligatorio la inclusión de los delitos menores. En ese orden de ideas, refiere la importancia de la audiencia, haciendo un detallado relato de circunstancias sobre las que se los debe instruir obligatoriamente. Finaliza, recordando un precedente jurisprudencial de la provincia de Buenos Aires, en el que se anuló una condena con fundamento en la falta de instrucción al jurado sobre la comisión de delitos menores.

Finalmente, se requiere la opinión del entrevistado, respecto de si entiende que en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe igualdad de armas entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Explica que si bien se instituyeron normas tendientes a lograr la igualdad de armas, en la práctica no existe tal igualdad. Arguye que eso se observa al analizar la estructura del Ministerio Público Fiscal, la que resulta ser mucho más amplia que la de la defensa. Añade que se lo dotó de fiscalías especializadas, como también con el Centro de Investigaciones Judiciales (CIJ). Sin perjuicio de ello, menciona que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la defensa resulta ser ejemplar. Concluye su entrevista aseverando que en la práctica, no es considerado de igual manera un requerimiento realizado por una Fiscalía, que uno realizado por la Defensoría.

El concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con excelencia, demostrando acabada solvencia y claridad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

4. Rodrigo Nahuel BRANCA: TOTAL DIECINUEVE (19) PUNTOS.

El entrevistado comienza su relato expresando las razones que lo llevan a concursar. Afirma que, en caso de ser designado Defensor, cree poder aportar un punto de vista moderno y eficiente a la ciudadanía tanto como a la justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Efectúa una reseña de su trayectoria laboral y hace foco en la experiencia adquirida en el desempeño del rol acusatorio, desde su labor dentro del Ministerio Público Fiscal. Explica que entiende el trabajo de la defensa desde una óptica participativa, que busque materializar medidas de prueba y que exponga en las audiencias su propia teoría del caso.

Acto seguido, se lo consulta sobre su visión respecto de un caso en el que una persona es condenada por la comisión de un delito, al momento de estar transitando la libertad condicional por una condena anterior. El postulante opina que las personas que se encuentran en dicha situación, están sometidas a restricciones y no gozan de una libertad plena, motivo por el cual, el Estado ejerce un control en base a ciertas reglas de conducta dispuestas. También alude a lo establecido por el artículo 15 del Código Penal, para explicar, que si se sigue la literalidad de la norma no se le debe computar el período que haya estado en libertad condicional como tiempo de cumplimiento. Agrega que lo establecido por la norma, resulta – desde su postura- violatorio de la garantía de prohibición de doble juzgamiento, por lo que en una eventual defensa del caso, cuestionaría lo reseñado en el artículo 15 mencionado.

Seguidamente, se le pregunta en relación al juicio por jurados, su visión sobre la posibilidad de que el veredicto incluya delitos menores. Al respecto, responde que la ley respectiva establece que el jurado puede incluir en el veredicto delitos menores, siempre y cuando esos delitos se encuentren contenidos en la acusación y en la teoría del caso de las partes. Cita un ejemplo al respecto que sirve para explicar su postura.

Por último, se le consulta si, a su entender, en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe igualdad de armas entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Explica que, hay una diferencia estructural entre ambos organismos, ya que el Ministerio Público Fiscal cuenta con más medios para realizar determinadas tareas que se hallan dentro del ámbito de su competencia. Igualmente, indica que el principio rector de igualdad de armas, se encuentra consagrado en la ley, por lo que debe procurarse su cumplimiento, a través de la labor de los distintos operadores de justicia.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante demostró conocimiento en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con acabada capacidad y claridad.

5. Maximiliano Félix CACCARO OLAZABAL: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Da inicio a la entrevista comentando su motivación para el cargo. Explica que aspira ocupar ese lugar, ya que la justicia de la Ciudad es su "casa". Relata que trabaja en el Ministerio Público de la Defensa, hace veinte (20) años y es el lugar en donde se siente cómodo. Destaca que es el sitio que le permitiría concretar su vocación humana y la gestión del equipo de trabajo. Agrega que el cargo de Defensor es el que lo acerca a los problemas de la ciudadanía e implica un compromiso con la gente, y ayudar le hace bien desde lo espiritual.

A continuación, se le pregunta cómo abordaría la defensa de una persona que, estando en libertad condicional, es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de aquella. Indica que si se está todavía en el plazo de la libertad condicional, como estrategia, trataría -dentro de lo permitido- de extender los plazos procesales para salir de ese tiempo y argumentar con mayor solidez que el plazo sea tenido en cuenta. Explica que si la nueva condena está dentro del plazo de libertad condicional, la computaría como composicional y si está afuera, la condena está agotada según los fallos "Romano" y "Ayala". Manifiesta que lo que se toma es la sentencia, no el hecho, y en ese caso no hay necesidad de unificar. Actuar de forma contraria sería, según su opinión, recurrir a conceptos de peligrosidad.

Seguidamente se le consulta sobre la posibilidad de que en el juicio por jurados el veredicto incluya la condena de delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Opina que no hay una respuesta correcta o incorrecta, que va a depender de la teoría del hecho en particular y que no descartaría una calificación alternativa, pero según el caso puede resultar arriesgado. Añade que, si la situación es débil en cuanto a la materialidad del hecho, no lo descartaría. Desde el impacto emocional plantearse en blanco y negro es un salto lógico interpretativo muy alto para el jurado. En cambio, establecer una estrategia contemple caminos alternativos es, en su opinión, viable y podría ser mejor.

Finalmente, se le solicita su opinión sobre la existencia de igualdad de armas entre la fiscalía y la defensa en el Poder Judicial de la Ciudad. Entiende que es un desafío que no se



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

puede considerar que esté logrado de forma acabada, sí que se han alcanzado muchos avances en el ámbito judicial de la Ciudad porque es una justicia muy moderna, muy avanzada en el principio acusatorio y eso coadyuva estructuralmente para equiparar a las partes en disputa. Sin embargo, indica que los operadores judiciales tienen que seguir trabajando en una igualdad de armas real y para eso tienen que litigar en todos los casos teniendo eso en miras. Cita el fallo “González” sobre la importancia de que el tribunal interviniente evalúe la prueba en base a este principio.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

6. Diego Pablo CALO MAIZA: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que lo llevan a concursar. En tal sentido manifiesta que conoce el rol por haberlo ejercido durante nueve (9) años. Añade que es abogado por elección personal y que, a su vez, le apasiona desempeñarse como litigante. Explica que en sala de audiencias se siente cómodo en su desempeño como defensor de personas en situación de extrema vulnerabilidad. Concluye afirmando que hay mucho trabajo para hacer en la búsqueda de afianzar la justicia.

En segundo lugar, se requiere al concursante que exprese su opinión sobre cómo abordaría la defensa de una persona que, estando en libertad condicional, es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de esta. Expone que es un tema muy discutido y que, atendiendo a lo fijado por el artículo 15 del Código Penal, desde una interpretación literal, correspondería revocar la libertad condicional y ordenar el cumplimiento del resto de la pena -desde su concesión-. Añade que existen precedentes jurisprudenciales que se apartan de ello, siguiendo una perspectiva -según su visión- más ajustada. Explica que la libertad condicional es una forma de ejecución de la pena, ya que la persona se halla sometido a determinadas reglas de conducta. Entre los fundamentos que utiliza para dar sustento a su postura, indica que si se sostiene que el derecho penal es la última ratio del sistema para regular las conductas, lo más adecuado es buscar la solución menos grave, citando ejemplos que entiende resultan pertinentes.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Posteriormente, se le consulta sobre el juicio por jurados y, en particular, sobre la posibilidad de que el veredicto incluya delitos menores dentro del delito mayor, debiendo revelar que rol cumple cada parte en ese caso. El postulante responde que el Juez debe instruir al jurado; en tanto así lo establece el articulado de la ley de juicio por jurado. Entre los diversos temas a informar, se encuentra el de hacer saber que los delitos menores pueden estar incluidos, en el veredicto, para respetarse el principio de congruencia. Menciona como ejemplo el caso de un homicidio y las lesiones graves. Por el principio *Iuria novit curia*, se deben incluir los delitos. Sin embargo, hay que prestar atención a que se haya realizado la defensa adecuada por esos delitos menores. Refiere un caso acontecido en provincia de Buenos Aires en el que el juez no instruyó y Casación, revocó la sentencia.

En última instancia se le pregunta si, a su entender, en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe igualdad de armas entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. En tal sentido, considera que no existe igualdad de armas entre dichos organismos; pero aclara que no obstante lo sostenido, la situación de la Ciudad de Buenos Aires, es mejor que la de otras jurisdicciones. A su vez, entre otros argumentos, señala que en un sistema acusatorio es consustancial que la contraparte tenga la posibilidad de revisar, cuestionar y criticar la calidad de la información que llegará al juez o al jurado a fin de poder otorgar una defensa eficaz. Añade que el Ministerio cuenta con más recursos, haciendo foco como ejemplo en el acceso a la evidencia digital, ítem en el que pudo corroborar que la diferencia resulta ser abismal.

El Dr. Calo Maiza tuvo una muy destacable exposición en su entrevista, fundando sus posturas con solvencia y exactitud.

7. Juan Pablo CHIAPPE: TOTAL DIECISEIS (16) PUNTOS.

El entrevistado cuenta las razones que lo llevaron a concursar por el cargo de Defensor y alude a su amplio desempeño laboral. Hace referencia a que inició su labor en la Justicia en el año 2000, en el fuero de instrucción, y en el año 2005, comenzó a trabajar en el fuero penal de la Ciudad. Aclara que posee experiencia en el proceso inquisitivo y en el acusatorio, especificando las diferencias entre los sistemas que se llevan a cabo en dichos fueros. Comenta que en esta Ciudad, trabajó en defensorías y en juzgados, hallándose actualmente en el cargo de Auxiliar Defensor. Considera que las personas que están en



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

conflicto con la ley penal suelen encontrarse en una situación de debilidad, y que, por ello, le resulta reconfortante poder hacer algo por quien pasa por una situación de inequidad.

Luego, se le requiere su visión respecto a cómo abordaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de la libertad condicional. Refiere que la ley es clara respecto al tiempo de cumplimiento pero que, no obstante, intentaría que el caso no tuviera una condena en forma inmediata y que la investigación del segundo delito siga los tiempos naturales. A su vez, explica que procuraría efectuar planteos tendientes a conseguir que el tiempo de detención sufrido se le compute como cumplido. Finaliza su respuesta aseverando que en la cuestión planteada se encuentra en juego el principio de *ne bis in ídem*.

Seguidamente, se le consulta sobre el juicio por jurados y, en particular, sobre la posibilidad de que el veredicto incluya delitos menores dentro del delito mayor, debiendo expresar que rol cumple cada parte en ese caso. Hace referencia a lo estipulado en la ley de la Ciudad y expresa que el juez debe instruir al jurado sobre la posibilidad de la inclusión de los delitos menores. Añade que en caso de ejercer el rol de Defensor exigiría que se incluyan esos delitos menores. En ese sentido, subraya que deben ser planteadas la totalidad de las garantías del debido proceso, previo al comienzo del juicio por jurados.

Posteriormente, se le pregunta su punto de vista acerca de si dentro del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe igualdad de armas entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Afirma que en un plano formal existe igualdad de armas, pero en la práctica, entiende que ello no es así. Explica que la defensa siempre se encuentra en una situación de desventaja, citando como ejemplos casos que dan cuenta de esas diferencias. Entre otras cuestiones que destaca, hace referencia a los recursos presupuestarios, a la estructura más amplia del Ministerio y también a los tiempos del proceso, los que -según entiende- son manejados por la Fiscalía. En función de todo lo narrado, considera que en los hechos, las partes no están en un pie de igualdad.

El concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento de los temas sobre los que se lo analizó.

8. María Belén COSTALES: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Da inicio a la entrevista manifestando su motivación para el cargo que concursa. Señala que inició su carrera judicial como relatora en la Defensoría N° 20, siendo ese su primer contacto con el Poder Judicial. Resalta que siempre procuró tener contacto con los defendidos y esto le permitió comprender que los que llegan a tener conflictos con la ley penal, transitaron etapas en las cuales el Estado estuvo ausente. En ese sentido, considera que detrás de una persona que transita una causa penal, hay cuestiones que el derecho no soluciona. Esa posibilidad de ayudar a quienes no han tenido oportunidades, es su motivación para acceder al cargo.

A continuación, se le pregunta qué defensa realizaría ante el caso de una persona que, estando en libertad condicional, es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de ésta. Manifiesta que, si bien el artículo 15 del Código Penal expresa que no podría computarse ese tiempo, entiende como argumento de defensa que ese tiempo debería computarse positivamente. Cuando ha cumplido con las reglas de la libertad condicional, debe tenerse por cumplida la pena, de lo contrario, se estaría juzgado a la persona dos veces.

Seguidamente se le consulta sobre la posibilidad de que en el juicio por jurados el veredicto incluya la condena de delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Considera que sí, que el juez debe incluir los delitos menores porque el juez técnico, al dar las instrucciones iniciales, de seguimiento y finales, tiene que ser lo más específico posible porque el jurado desconoce la ley. Cita un fallo de Casación de la provincia de Buenos Aires, "*Álvarez Telechea*", en el que se declaró la nulidad y se volvió a pedir que se reabra el juicio porque el juez no había incluido el delito menor de homicidio culposo, por lo que la imputada había sido condenada por homicidio doloso. Además, en ese caso Casación dictaminó que las instrucciones no tienen que ser en actas, si no que tienen que ser en audiencia oral y se tienen que explicar todos los delitos con aplicabilidad en la ley sustantiva.

Finalmente, se le solicita su opinión sobre la existencia de igualdad de armas entre fiscalía y la defensa en el Poder Judicial de la Ciudad. Considera que, si bien en el artículo 3° el Código expresa que debería existir la igualdad de armas en función del sistema acusatorio, a veces como defensa y habiendo transitado toda su carrera en la Defensoría, esa igualdad de armas en la realidad no existe. Ejemplifica expresando que la Fiscalía tiene el CIJ (Centro de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Investigación Judicial), que es un aparato que investiga que tiene una función, que las defensorías cuentan con una oficina a raíz de la ley orgánica del artículo 21 pero en la práctica la defensa no se encuentran en igualdad de condiciones.

La postulante dejó entrever seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

9. Antonio DE LA FUENTE SALZMANN: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación. Comenta que trabaja como Auxiliar Defensor en la Unidad de Flagrancia, que ingresó al Ministerio Público de la Defensa en el año 2009 y desde entonces fue cumpliendo diferentes funciones hasta llegar a la actual. En su tarea, las entrevistas con las personas que asisten en la Defensoría es lo que más le interesa, no sólo por su relevancia para preparar la estrategia del caso sino porque esas personas traen un bagaje de situaciones conflictivas que está vinculada a su vocación.

A continuación, se le pregunta cómo abordaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de aquella. Responde que el artículo 15 del Código Penal, establece que ese tiempo no debe computarse como parte del cumplimiento de la pena. Sin embargo, esta solución se encuentra discutida, debido a que el tiempo transcurrido en libertad condicional - bajo determinadas reglas de conducta- debe ser computado en favor del imputado. Por lo tanto, como Defensor pediría que se compute a su favor el tiempo cumplido demostrando que su asistido cumplió con las reglas de conducta. Considera que en caso contrario se estaría violando el *ne bis in idem*, porque estaría cumpliendo nuevamente un tiempo de detención por el cual ya fue penado.

Seguidamente, se le consulta sobre la posibilidad de que en el juicio por jurados el veredicto incluya la condena de delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Señala que es facultad del juez instruir al jurado sobre la posibilidad de incluir el delito menor en el veredicto, de modo contrario, podría estar condicionando al jurado sobre el objeto del juicio porque, en definitiva, lo importante son los hechos y no su calificación y el jurado al no ser especialista en la materia, estaría acotado sobre esta cuestión.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Finalmente, se le solicita su opinión sobre la existencia de igualdad de armas entre la Fiscalía y la Defensa en el Poder Judicial de la Ciudad. Manifiesta que el Código Procesal Penal de la Ciudad dispone el principio de igualdad entre las partes y también la Ley Orgánica del Ministerio Público, por lo tanto, las facultades de investigación, de producir evidencia, sumado al principio acusatorio, imponen una igualdad de armas. Mas allá de lo formal, en la práctica hay una situación que tiene que ver con la organización y los recursos tanto humanos como económicos y esto desnivela un poco la realidad y se pueden desequilibrar las armas entre ambas. Cita como ejemplo el Cuerpo de Investigaciones Judiciales, que considera puede generar desequilibrios.

El concursante aborda sin profundidad las preguntas que le fueron formuladas en su entrevista, mostrándose poco preciso en el alcance de las respuestas brindadas.

10. Andrea Susana DEMARCO: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

Comienza la entrevista manifestando su motivación para el cargo que concursa. Comenta que las razones fueron variando a medida que empezó a ejercer la defensa con el sistema acusatorio. Considera que puede aportar equilibrio a lo que es la defensa, porque es una persona cuya esencia está en buscar el error, la falla, en cuestionar los argumentos y eso la motiva a intentar que el proceso vaya por sus cauces normales de la ley y saber que hizo todo para defender al imputado. Refiere a la cuestión moral y social y hace hincapié en la búsqueda del vicio y del error de los procedimientos para que haya debido proceso.

A continuación, se le consulta cómo emprendería la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente, en relación al cómputo de la libertad condicional. Manifiesta que más allá de lo que dice el artículo 15 sobre que no debe contarse el tiempo de la pena de una persona que cometió un nuevo delito o violó la residencia, dice que si debería computarse ya que la libertad condicional es parte de la pena por lo que debe ser considerado, o en su defecto, sería violatorio del principio *non bis in idem*, ya que en el plazo de libertad condicional está sometido a determinadas reglas. Finalmente, plantearía para el caso de que no se compute, la inconstitucionalidad del primer párrafo del artículo 15 del Código Penal.

Seguidamente, se le requiere su visión sobre la posibilidad de que en el juicio por jurados el veredicto incluya la condena de delitos menores que están contemplados en la figura



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

principal. Facultades del juez y del jurado. Responde que lo primero es empezar con las instrucciones, que deben ser claras, dando por sentado que el jurado ha sido informado respecto del delito principal y los delitos inferiores que podrían derivar del mismo, en ese caso los delitos menores pueden estar contenidos en el veredicto. A su vez, explica que confía en el jurado ya que se encuentra preparado para llevarlo a cabo.

Finalmente, se le solicita su opinión sobre la existencia de igualdad de armas entre la Fiscalía y la defensa en el Poder Judicial de la Ciudad. Responde afirmativa y negativamente. Como primer punto, explica que no hay igualdad de armas, porque la defensa siempre es la más débil, más allá de aclarar que en la Ciudad de Buenos Aires el Ministerio Público de la Defensa está dotado de numerosos recursos que funcionan bien. Cree que las debilidades pasan y se vislumbran en diversas partes del proceso, ya que el Ministerio Público Fiscal cuenta con una estructura mayor y la defensa posee menos personal y presupuesto. Por otro lado, considera que en la etapa instructora no existe esa igualdad de oportunidades y de condiciones, ya que se precisa en la instrucción del consentimiento del Fiscal para acceder a una *probation* o una mediación, si bien busca el equilibrio en el Juez para que valore esa situación. En la etapa de juicio también se presenta un desafío constante respecto de los plazos procesales.

La concursante tuvo una excelente exposición, fundando sus posturas con sobrada solvencia y precisión.

11. Alejandro Daniel FALCONE: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo, mencionando que en la actualidad es Secretario Adjunto en la Fiscalía Criminal y Correccional N° 50, y que, en general, se desempeñó siempre en el área de la Fiscalía, pero que su capacitación teórica y práctica está más vinculada con la defensa, por lo que cree que puede realizar un mayor aporte a la justicia desde ese rol.

Luego, se le pregunta como abordaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo delito, específicamente en relación al cómputo de la libertad condicional. Responde que hay dos grandes teorías de cómo entender a la libertad condicional, por un lado, parte de la doctrina entiende que es parte de la ejecución de la pena y debe ser entendida como tal, por lo que en caso de que se cometa un nuevo delito



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

habría que hacer una unificación de penas, contemplando como pena cumplida el tiempo que estuvo en libertad condicional. Hay otro sector de la doctrina que entiende que la libertad condicional es un condicionamiento de la pena, no una ejecución de la pena y en ese caso habría que entender en la unificación de pena a lo que le queda del tramo de libertad condicional en todo su tramo. Ejerciendo la defensa trataría de conseguir un acuerdo de unificación de la pena que tenga por cumplida la pena que se cumplió en libertad condicional.

Seguidamente, se le consulta sobre la posibilidad de que en el juicio por jurados el veredicto incluya la condena de delitos menores que están contemplados en la figura principal. Facultades del juez y del jurado. Responde describiendo que en las instrucciones del Juez está la obligación de enumerar las posibles hipótesis criminales que puedan surgir de la prueba, nombra el fallo “*Álvarez Telechea*” de Provincia de Buenos Aires en el que se menciona que el juez debe incluir todas las posibilidades delictuales que puedan surgir de la prueba.

Finalmente, se le consulta si en su opinión en el Poder Judicial de la Ciudad existe igualdad de armas entre la defensa y la Fiscalía. Refiere que viene de la Justicia Nacional que tiene el código mixto antiguo, con un modelo mixto y una parte inquisitiva y que desde esa óptica el Código Procesal de Buenos Aires es más moderno, pero que la igualdad de armas que merece cualquier sistema acusatorio está más dotado en la ciudad, quizás debería alguna inclusión más profunda respecto de la posibilidad de introducir prueba pero que si está dada la igualdad de armas en comparación con otros códigos de otras provincias.

El concursante no brindó seguridad al plasmar sus fundamentos, mostrándose dubitativo en alguna de las respuestas brindadas.

12. Sandra Anabel FLIGELTAUB: TOTAL DIECIOCHO (18) PUNTOS.

La postulante inicia su entrevista dando cuenta de las motivaciones que la llevan a concursar. Esgrime que posee treinta y dos (32) años de experiencia laboral, diecisiete (17) de los cuales estuvo dentro del fuero penal en CABA. Detalla las especializaciones con las que cuenta en la materia de derecho penal y explica que para ella el concurso resulta ser un desafío, en el entendimiento de que, con su experiencia en la jurisdicción, puede aportar una visión interesante en el ejercicio de la defensa.

En segundo lugar, se le requiere su posición en relación a cómo afrontaría la defensa de una persona que estando en libertad condicional es condenada por un segundo



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

delito, específicamente, en relación al cómputo de la libertad condicional. Expresa que desde el rol del defensor se debe intentar que ese tiempo sea computado dentro de la pena, ya que esa persona en libertad condicional se encontraba bajo el cumplimiento de ciertas pautas de conducta. Refiere que no hay jurisprudencia unificada al respecto, pero menciona que hay precedentes en Casación que tuvieron en cuenta el extremo que ella postula.

A continuación, se le consulta sobre el juicio por jurados y sobre la posibilidad de que el veredicto incluya delitos menores dentro del delito mayor y el rol de las partes. Explica que debe instruirse al jurado respecto de la inclusión de delitos inferiores e indica que es esencial que el jurado entienda todas las posibilidades con las que cuenta a la hora de deliberar y de tomar una decisión sobre la cuestión. Agrega que dentro de la estrategia de la defensa debe incluirse el pedido de que el jurado sea instruido, lo que considera fundamental para evitar nulidades.

Finalmente, se le pregunta si, en su opinión, en el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, existe igualdad de armas entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa. Subraya que, desde lo formal, diría que sí, pero que desde lo real existe una gran diferencia entre la Fiscalía y la defensa. Menciona como ejemplo, el plazo para la instrucción de la causa, que para la Fiscalía es extenso y para la defensa es de apenas cinco (5) días, lo que genera una situación de desigualdad entre las partes. Arguye que, además, hay diferencia de estructura entre el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa, ya que el primero cuenta con más recursos. Suma a todo lo dicho, los casos de denegatoria de prueba que recibe la defensa, lo que destaca como otra diferencia.

La postulante dejó entrever seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró un acabado conocimiento de los temas jurídicos involucrados.

13. Analía GAGGERO: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

La concursante comienza su entrevista personal exponiendo las razones que la llevaron a presentarse para el cargo. Indica que se desempeña como Defensora en la Provincia de Buenos Aires desde hace un tiempo y agrega que es un cargo que le gusta mucho desempeñar. Explica que le interesaría el cambio a la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, ya que es un fuero nuevo, que se encuentra en formación y que tiene menos delitos de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

los que se manejan en la Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de la incorporación de nuevas materias con el traspaso progresivo de competencias.

Seguidamente, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Responde, que trataría de demostrar la lesión al bien jurídico, evaluando las particularidades del caso. Como ejemplo, expresa que si se trataría de una mujer demostraría la perspectiva de género. De esta forma, su argumento se centraría en quebrantar el mínimo legal, ya que el caso planteado tiene un mínimo legal alto que no permite una pena en suspenso.

En tercer lugar, se le requiere su postura sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurados. Explica que lo fundamental radica en distinguir la aplicación del doble conforme como garantía constitucional para recurrir cualquier fallo adverso. Considera que la decisión absolutoria es soberana y cuenta con una raigambre constitucional, por ser la decisión soberana del pueblo, que luego de la deliberación ha encontrado no culpable a la persona sometida a proceso.

Finalmente, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Para ello, la concursante considera que tiene que llegar una situación de violencia -por ejemplo, verbal- que le impida seguir actuando en la defensa técnica de la persona sometida a proceso. Relata, que en sus veinte años de ejercicio de la defensa nunca le ocurrió de tener que excusarse. Desde el punto de vista de la defensa pública entiende que solo la habilitaría a dejar el cargo una situación de violencia personalizada que le genere un temor para continuar actuando.

La concursante tuvo un adecuado desempeño durante la entrevista, argumentando sus puntos de vista de manera correcta.

14. Marcos GIAMPANI: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista explayándose acerca de las motivaciones que lo llevan a concursar. Refiere que da clases en la Facultad de Derecho desde el año 2014, ámbito en el que las discusiones que ha tenido se vinculan con la transformación del servicio de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

administración de justicia, lo que se contribuye a la mejora de la defensa técnica. Además se ha desempeñado en la Defensoría desde hace 7 años a la fecha, por lo cual el conocimiento de la estructura y su formación académica, le han generado su motivación.

Luego se le pregunta qué argumentos utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Al respecto, expresa que puede tomar el argumento de la culpabilidad por vulnerabilidad, en función de la doctrina expuesta en el tratado de Zaffaroni, Alagia y Slokar, sumado a la posibilidad de disminución del reproche en situaciones de extrema vulnerabilidad. También menciona que por estadística, este tipo de delitos en nuestra jurisdicción se vinculan con mujeres que tienen un único sustento y que se dedican a este medio de vida dentro de situaciones de vulnerabilidad. Entiende que en esas circunstancias podría plantearse una disminución de la pena por debajo de sus mínimos legales.

Seguidamente, se le consulta qué posibilidad tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio en un caso de juicio por jurados. Sobre este punto, refiere que desde el plano teórico no hay recurso acusador contra el veredicto absolutorio del jurado, que la vía recursiva no es un derecho constitucional del Ministerio Público Fiscal. En caso de existir la previsión legal, podría llevarse a discusión como se hizo en el caso "Arce" de la CSJN. Para el caso de que exista querrela, que actúa como representante de las víctimas, considera que el alcance que se le ha dado al derecho a la tutela judicial efectiva es producto de una mala interpretación, puesto que estaba pensada para el recurso contra una condena de un jurado. Deja a salvo supuestos establecidos por la Corte Suprema de EE.UU., cuando el imputado haya cometido algún delito para con el jurado o haya coaccionado o sobornado a alguno de sus miembros, si esto no se dio, no debería operar el recurso.

Por último, consultado sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Entiende que puede ocurrir por falta de comunicación en situación de extrema vulnerabilidad, cuando no se pueda mantener contacto ni interacción fluida. En estas ocasiones, la defensa puede ser efectiva pero el asistido considera que no se cubren sus intereses. Por otro lado, cuando la defensa técnica aconseja posibles caminos, como la suspensión del proceso a prueba o un avenimiento, a los que el imputado no desea acceder, si esta situación se reitera podría operar como una causal para modificar su representación.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

15. Lucas KASKI FULLONE: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

En primer lugar, se le requiere al postulante que indique las razones que lo llevaron a concursar. Indica que desde que empezó a trabajar en la justicia se relacionó con el derecho penal y agrega que ya desde el año 2008 se embarcó en el camino de la defensa pública, con la concepción de proteger al más débil. Resalta el rol que se desempeña desde la Defensoría ya que además de la labor técnica, se trabaja en la búsqueda de brindar otras alternativas, siendo que en reiteradas ocasiones es la primera aproximación de estos individuos al aparato del Estado. Entre otras consideraciones, destaca el funcionamiento de la Defensa Pública de la Ciudad de Buenos Aires y la estructura con la que cuenta, convencido de que se brinda una labor de excelencia.

Acto seguido, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Explica que, al respecto, existe una teoría vinculada con el principio de culpabilidad. Entiende que, perforar los mínimos legales es posible siempre y cuando el sentido de justicia se encuentre presente. Expone que podría haber fundamentos para sostener una aplicación por debajo del mínimo, citando como sustento de su postura, el caso de que una persona imputada que no tuvo un acompañamiento por parte del Estado y sin que haya podido acceder a educación, a una vivienda o a un trabajo digno.

En tercer lugar, se le requiere su postura sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa. Refiere, que la ley de juicio por jurados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no lo permite, y agrega que, desde su punto de vista, eso resulta correcto. Considera que el derecho al recurso tiene su sentido más puro y aduce que la decisión a la que se arriba dentro del proceso de un juicio por jurado es en otras palabras la decisión tomada por el pueblo, por lo que, se muestra de acuerdo con que no resulte apelable conforme lo expresado en la ley.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Cuenta que en su experiencia desde la defensoría intentan generar un vínculo de confianza con la persona asistida. Allí, entre otras funciones se trata de brindar los lineamientos necesarios para que puedan entender el vínculo que realmente cumple quien los representa. Ello, no obstante, indica que eventualmente debe ser atendible un planteamiento de una persona acerca de que esta sienta que perdió la confianza con quien tiene la obligación de brindarle una defensa, o tenga una diferencia con el modo en el que se está llevando a cabo esa defensa. Arguye que se debe ser muy cuidadoso en este punto, ya que como señaló anteriormente el trabajo que desempeña la Defensoría es muy importante. Entiende que en todo momento hay que escuchar al imputado, ya que es la persona que debe sentir tranquilidad con el trabajo realizado por el Defensor Oficial.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

16. Federico KIERSZENBAUM: TOTAL ONCE (11) PUNTOS.

Consultado por la motivación para ocupar este cargo, responde que tiene una motivación general por la carrera judicial, durante su vida ha sido útil como trabajador judicial. Cree que los magistrados son trabajadores judiciales de la mayor jerarquía y que aspira a dar ese paso natural para ocupar ese lugar. Dice que siempre se desempeñó como empleado judicial y actualmente lo hace como Auxiliar Defensor en el Ministerio Público de la Defensa. Concretamente, el cargo de Defensor oficial lo convoca ya que, para él, es el primer contacto de alguien privado de la libertad, y que la mayoría de las veces se encuentran con personas desamparadas, y que en esa instancia el Defensor es el último remedio y que eso es una motivación suficiente.

A continuación, se le consulta respecto de los argumentos que utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Señala que es una discusión vigente, en general con los mínimos legales que han sido elevados a penas muy altas. Considera que el argumento más sólido radica en que la pena no es otra cosa que la medida de la culpabilidad. De esa forma, una pena mínima que esté por encima de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

esa medida, iría en contra del principio de culpabilidad, por lo que –desde su perspectiva– sería inconstitucional. Al ahondar en sus argumentos, añade que si el mínimo legal supera la culpabilidad, se debería solicitar la absolución o bien relegar esa figura, a fin de no aplicar una pena establecida para conductas más graves.

Seguidamente, se le consulta si el Ministerio Público Fiscal tiene facultades para recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Responde que en principio los sistemas de juicio por jurado de tipo anglosajón prevén una prohibición absoluta del recurso contra el veredicto absolutorio, que está plasmada también en nuestro sistema. A su vez, entre otros argumentos que desarrolla, hace referencia en relación al tema planteado con la Convención Americana de los Derechos Humanos, y el fallo “*Jaime*”, del Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires. Finalmente refiere que podría existir una posibilidad recursiva por parte de la víctima, pero sólo en caso de una vulneración de derechos específicos pasibles de especial protección, en caso de que se haya producido una afectación tal que torne inválido el proceso.

Por último, se le pregunta qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Responde que hay que tener en cuenta dos puntos, por un lado, el derecho de defensa del imputado, si el imputado no tiene confianza con su defensor eso es problemático ya que tiene derecho a tener un abogado de confianza. Por otro lado, la obligación del Defensor Oficial, que es brindar un servicio de justicia adecuado, por lo cual, si el defensor se excusa en un caso, produce un gasto de cargas en la defensa, por lo que debe restringirse y no ser una práctica generalizada.

Si bien el postulante se explayó sobre los planteos formulados, sus respuestas carecieron de la profundidad que esta instancia amerita.

17. Roxana Vanesa LEMKIN: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

La Dra. Lemkin, inicia su entrevista explicando las razones por las que se encuentra concursando para el cargo. Refiere que comenzó su carrera judicial hace más de veinte años, en distintos cargos y dependencias, hasta que fue designada como Auxiliar Defensora hace dos años, rol que le aportó una visión distinta de la defensa. Añade que su inicio en la Justicia de la Ciudad Autónoma Buenos Aires le permitió ver la diferencia con otras jurisdicciones por la aplicación del sistema acusatorio. También destaca que, el traspaso de competencias de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

la Nación a la Justicia Penal de la CABA, redundó en la resolución de conflictos con mayor celeridad. Agrega que esas modificaciones la llevaron a profesionalizarse académicamente en la materia.

Acto seguido, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Destaca que se debe tener en cuenta que se puede afectar el principio de culpabilidad y de proporcionalidad. Explica que el problema que surge con el delito planteado es que las penas previstas resultan muy altas lo que no permite una pena que sea de cumplimiento en suspenso. Además, manifiesta que resultan ser delitos cometidos por personas que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. En base a lo expuesto, cree que en determinados casos es posible considerar perforar los mínimos legales, circunstancia que plantearía con énfasis ante la situación de vulnerabilidad del acusado.

A continuación, se le solicita que manifieste su postura sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa, como contrapartida, frente a dicha postura. La entrevistada entiende que no existe tal posibilidad. Añade que, de darse una situación en la cual, existiendo un caso de contaminación del jurado, siempre que ello haya sido planteado en el juicio, se analizaría la posibilidad de articular algún remedio procesal.

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Expone que, como Defensora, siempre debe velar para que no se rompa el vínculo de confianza con el acusado, y agrega que aún en los hechos en los que haya riesgo de que ello ocurra, su labor consiste en intentar que la situación se modifique. Detalla, que en los casos en los que sí puede proceder una excusación sería en los que existiera alguna falta de respeto por parte del defendido.

La postulante abordó las preguntas formuladas, mostrándose en algunos casos indecisa en el alcance de alguno de los planteos propuestos.

18. Gonzalo Andrés LÓPEZ: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante comienza la entrevista exponiendo la motivación para ocupar el cargo. Considera que resulta ser la derivación de su carrera judicial, que transitó desde su nombramiento como Auxiliar hasta desempeñarse como Secretario de la Defensoría N° 21. Luego alude a su formación académica, destacando que siempre se formó en cuestiones vinculadas con la protección de los derechos humanos, circunstancia que hoy lo motiva para postularse para el cargo.

Posteriormente, es consultado respecto de los argumentos que utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Al respecto, remarca dos cuestiones, la primera relacionada a las motivaciones que llevaron a la persona a delinquir, las circunstancias vinculadas con mujeres y la perspectiva de género. Menciona precedentes jurisprudenciales del Tribunal Penal Económico y del Tribunal Federal de Córdoba, entre otros, para hacer especial hincapié en las cuestiones de género al momento de la ejecución de la pena. Por otro lado, indica que se debe tener en cuenta el fin resocializador de la pena, con cita en doctrina y jurisprudencia.

Seguidamente, se le consulta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Inicia su respuesta aclarando que la implementación del juicio por jurados era una gran deuda que tenía el país en general y la Ciudad en particular. Explica que la Ciudad eligió un sistema clásico de juicio por jurado, remarcando que no es aplicable al fuero penal juvenil. En cuanto a la pregunta específica, expresó que una sentencia absolutoria resulta irrecurrible, conforme lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Juicio por Jurados.

Por último, se le pregunta qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Al respecto, el postulante cita como ejemplo una situación de acoso que involucra a los empleados de la defensoría y manifiesta que seguiría los lineamientos que siguen dentro del Ministerio Público de la Defensa, con la presentación de la excusación formal ante la Defensoría General.

Más allá de la prolongación del relato perpetrado por el Dr. López, éste evidenció debilidades jurídicas en algunas de las temáticas planteadas.

19. Gonzalo Eloy LORENCES: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El postulante empieza su entrevista exponiendo los motivos que lo llevaron a concursar y alude a su amplia trayectoria en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Subraya que, cuando una persona desempeña el rol de abogado penalista, debe hacerlo velando por el cumplimiento de las normas y defendiendo a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos. Realiza un detalle pormenorizado del recorrido de su desempeño judicial y de su formación académica ligada al cargo que aspira. Explica que llevaría a cabo su función mediante una defensa proactiva, produciendo las pruebas, cumpliendo con los principios de oralidad, solicitando audiencias, etc.

Acto seguido, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Asevera que, en general, los supuestos de delitos ligados al comercio de estupefacientes suelen acarrear problemas, ya que muchas veces no logra probarse específicamente que se esté dando un caso de comercialización. Aclara que, si la fiscalía no acredita debidamente la comercialización, debe plantearse el caso a través de una calificación menor. Explica que, si se halla acreditada la comercialización, en base a lo asentado en la doctrina del fallo "Arriola" la interpretación de las normas debe ser *pro homine*, la defensa deberá solicitar una pena en suspenso, o en su defecto, propiciar una calificación más baja que la propuesta por la Fiscalía.

A continuación, se le pide su punto de vista sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa, como contrapartida, frente a dicha postura. Aclara que es un gran defensor del procedimiento a través del juicio por jurados, por resultar muy positiva la actuación y participación de la ciudadanía. Sobre esa base, entiende que siendo los ciudadanos los que resuelven, es correcto que no resulte apelable –desde su postura– una sentencia absolutoria recaída en ese tipo de proceso. Cita doctrina en relación a la materia.

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. El entrevistado explica que la situación planteada resulta ser muy excepcional y agrega que los motivos que alcanzan para dar sustento a una excusación estarían



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ligados a la existencia de un contexto de tan extrema violencia con el Defensor, que lo hagan sentirse en riesgo y no se sienta seguro para continuar ejerciendo esa defensa.

El relato del postulante al cargo dejó entrever ciertas inconsistencias en las materias abordadas, vislumbrándose escasa profundidad en alguna de sus respuestas.

20. María Laura LOZANO: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Comienza la entrevista comentando la motivación para ocupar el cargo que concursa. Al respecto, la concursante realiza un repaso de su carrera judicial, que inició con un programa de pasantías, luego transcurrió por el fuero Contencioso Administrativo y Tributario, hasta llegar a la Defensoría Penal Nº 12. Entre otros puntos, refiere que en ambos fueros le tocó vincularse con personas con carencias económicas, culturales y sociales.

Luego se le consulta respecto de los argumentos que utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. La postulante expone que debe considerarse el contexto de las personas que se encuentran vinculadas a los conflictos penales, en función de lo cual podría argumentar sobre la situación personal del acusado, para luego realizar planteos acerca de la proporcionalidad de la pena y dar una respuesta punitiva específica para la situación de esa persona.

Seguidamente, se le consulta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal respecto de recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Refiere que la ley de juicio por jurado de la Ciudad de Buenos Aires deniega esa posibilidad. Puntualmente, menciona que el reconocimiento de la vía recursiva está apuntada al individuo, y que hay una contradicción, dado que apunta a la protección de la sociedad, quien mediante su veredicto se ha expresado.

Por último, consultada sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Sostiene que generalmente el vínculo es muy importante, ya que va a delimitar el ejercicio de esa defensa. En función de ello, en la medida que no haya una comunicación fluida y se niegue a ese diálogo, no se puede planear una estrategia. En este sentido, si no se puede lograr una defensa efectiva, solo se asiste a una formalidad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La concursante tuvo un adecuado desempeño durante la entrevista, argumentando sus puntos de vista de manera correcta.

21. José Guillermo MARCÓ: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

Con la explicación de los motivos que lo llevaron a concursar, el postulante inicia su entrevista y expone que se desempeña como Secretario de una Defensoría de 1º Instancia. Agrega que lo impulsa a acceder al cargo el hecho de que desde el rol de Defensor se encontraría en condiciones de profundizar su labor jurídica y colaborar con situaciones que exceden el marco de lo jurídico, más ligadas a brindar una asistencia integral a personas que se hallan en situaciones de extrema vulnerabilidad social.

Enseguida, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Indica que la perforación de los mínimos legales solo procede ante circunstancia excepcionales, y menciona la existencia de antecedentes de los Tribunales Orales Federales. Con base en lo mencionado, plantearía una defensa haciendo foco en el historial delictivo, en la vulnerabilidad y en la desproporcionalidad de la pena. Cita, a modo de ejemplo, que en la Defensoría en la que trabaja se logró un acuerdo con la Fiscalía, con aplicación de una pena que resultara equitativa.

A continuación, se le requiere su opinión sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa, como contrapartida, frente a dicha postura. El entrevistado indica que, ateniéndose a la normativa, la situación planteada es irrecurrible por parte del Ministerio Público Fiscal. Manifiesta que en la Ciudad de Buenos Aires no se cuenta con jurisprudencia a la que pueda referirse, que sí hay en otras jurisdicciones y cita un precedente jurisprudencial de la Provincia de Buenos Aires y otro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Entre Ríos. En ambos casos, se estableció la imposibilidad de recurrir los veredictos absolutorios de los jurados, con excepción de casos particulares de impugnación frente a situaciones en las cuales se encuentre afectada una garantía constitucional o por falta grave.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Arguye que la excusación o apartamiento de la defensa por tal motivo está prevista en la Ley Orgánica del Ministerio Público y en la normativa interna de la Defensoría. No obstante, se podría dar en una circunstancia grave tal como que se encuentre en juego la integridad física del Defensor o ante una sospecha fundada por parte del acusado de que el Defensor no puede llevar a cabo una tutela judicial efectiva para su caso. Expone que el vínculo de confianza no cuenta con una forma inequívoca de lograrse, pero que se debe intentar generar.

El entrevistado de la concursante fue muy buena, respondiendo las preguntas formuladas de manera concisa y demostrando conocimientos para el cargo que concursa.

22. Miguel MONES RUIZ: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

Consultado por la motivación para ocupar este cargo, destaca que el rol de Defensor Oficial es un rol de servidor público y social, que implica una responsabilidad. Hace referencia a los cargos que fue desempeñando hasta ocupar el de Secretario, cumpliendo también el puesto de Defensor subrogante. Relata su experiencia en distintos juicios orales y señala que cree en el trabajo en equipo. Por último, entre otras cuestiones, añade que, buscaría en caso de ser designado luchar contra algunas adversidades con las que cuenta la Defensa, ya que si bien en principio se contaría con la igualdad de armas entre las partes, entiende que en los hechos ello no resulta real.

Seguidamente se le consulta qué argumentos utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Opina que es un tópico discutido, pero señala normativa que establece que no puede haber penas inhumanas, crueles y degradantes. Argumenta sobre casos en los que ha trabajado, en donde se buscó perforar mínimos y coadyuvar a los imputados también con otras cuestiones. Considera que hay que hacer una adecuada interpretación del artículo 116 de la Constitución Nacional. Explica que en el caso de comercio de estupefacientes, la pena mínima es de cuatro (4) años e indica que la mayoría de los casos están vinculados a mujeres en conflicto de consumo, con vulnerabilidad habitacional, relacionando dicha situación con el principio de la pena natural y justa.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le consulta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Menciona que esa posibilidad está vedada legalmente. Asevera que el fundamento surge de la garantía constitucional del *ne bis in ídem*. Expone situaciones en las que cree que la Fiscalía podría intentar una vía recursiva. A su vez, menciona jurisprudencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en el que el fiscal si tiene una vía de impugnación, no para una decisión de fondo sino para la etapa de cesura de juicio donde se determina la pena a aplicar.

Por último, es consultado sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Responde que tiene una mirada restrictiva sobre el tema aún en situaciones extremas y que solo la entendería como válida en dos situaciones puntuales. La primera cuando la decisión del imputado sea contraria a los requisitos de una defensa técnica eficaz y la segunda ante la imposibilidad de poder preparar actos de defensa. En esas situaciones hay un problema en el vínculo de confianza.

El concursante tuvo un adecuado desempeño durante la entrevista, argumentando sus puntos de vista de manera clara.

23. Matías Nicolás MOREL QUIRNO: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El Dr. Morel Quirno comienza la entrevista comentando su motivación para ocupar el cargo. Señala que hace veinticinco (25) años trabaja en el servicio de justicia, tanto en la justicia local como nacional, carrera en la que pudo desempeñarse en diferentes roles, los que le supusieron distintos desafíos. En este sentido, refiere que su experiencia le ha otorgado una perspectiva más amplia de cómo debe desarrollar cada función y en función de ello, podrá ajustar su desempeño como Defensor. Esgrime que uno de los desafíos de la defensa pública es contar con mejores herramientas que tiendan a lograr igualdad.

Consultado respecto de los argumentos que utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes, responde que existen dos posturas -desde el punto de vista dogmático-. Menciona que, una de ellas, denominada clásica, postula que los mínimos penales son intocables y, explica, ello se relaciona con la seguridad jurídica. Por el contrario, la otra postura, a la que adhiere, indica que los mínimos legales tienen que vincularse con los principios constitucionales de culpabilidad y de proporcionalidad. En relación, cita jurisprudencia en la que se ponderó el contexto del imputado para la valoración



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de la pena, perforando los mínimos legales, haciendo mención al principio de equidad y esgrimiendo que, al establecer una pena mínima muchas veces se viola este principio.

Enseguida, se le pregunta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Al respecto, responde con referencia a la ley de juicio por jurados, que la sentencia es irrecurrible para el Ministerio Público Fiscal y que ello guarda relación con la seguridad de que representantes de la sociedad emitan un fallo legítimo que les da la condición de pares. Para finalizar, cita jurisprudencia referida a la materia.

Por último, consultado sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza, señala que el artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el derecho de toda persona de contar con asistencia para su defensa material y técnica, y que, en ese marco existe una confianza que si se rompe, impide una defensa técnica, mencionando que existen principios constitucionales involucrados. Señala también, que como el defensor tiene una representación amplia se debe desarrollar con prudencia para evitar pedidos de recusación y excusación, además de agotar las instancias que resguarden la relación de confianza. Finaliza su exposición argumentando que las entrevistas con los asistidos son fundamentales, sobre todo si se encuentran privados de su libertad, para establecer un contacto directo.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

24. María Fátima NORIEGA: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

En lo concerniente a las razones que la mueven para concursar, expresa que siempre fue un gran sueño desempeñar el rol y reseña detalladamente su trayectoria profesional. Explica que la defensa es el lugar en donde se siente más cómoda, donde siente que más puede aportar, con soluciones a los conflictos de la gente, no solo jurídicas sino también de otros tipos. Considera que la actuación de la defensa es puramente proactiva, lo que otorga la posibilidad de encontrar un abanico variado de opciones para resolver los conflictos que se suscitan.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Acto seguido, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Indica que ese tipo de casos la conmueven ya que son generalmente perpetrados por personas sumidas en situaciones de vulnerabilidad total, que en ocasiones venden mínimas cantidades con la finalidad de tener medios para poder seguir consumiendo o para mantener a su familia. Expone sobre las dos corrientes respecto al tema: la que sostiene que es posible perforar los mínimos legales en determinados delitos por resultar indicativos y la otra, que indica que se estaría violando el principio de legalidad. Considera que no es necesario declarar la inconstitucionalidad de la norma para apartarse de los mínimos. En ese orden de ideas, cita y desarrolla precedentes jurisprudenciales que dan sustento a su postura.

A continuación, se le requiere su opinión sobre las posibilidades con las que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa, como contrapartida, frente a dicha postura. Indica que la ley 6451 lo prohíbe y la razón de ser de dicha negativa radica en que el jurado representa la expresión del pueblo; entonces, si el jurado se expide con una decisión absolutoria, nadie puede cercenarla. Cita casos jurisprudenciales de la Corte de la Provincia de Buenos Aires que fueron resueltos con sustento en esos lineamientos. No obstante, se plantea el interrogante de la garantía del doble conforme, para lo cual hace referencia al fallo "Arce".

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Destaca que hay que generar un vínculo con el acusado, circunstancia que no resulta simple y que lleva tiempo. Entiende que debe intentarse por todos los medios que no se rompa la relación incluso si se diera alguna situación de agresión hacia el Defensor. En apoyo de su postura, hace referencia a los lineamientos de la Defensoría General en relación al tema. Asevera que le resulta difícil encontrar una circunstancia que tenga la gravedad para ameritar una excusación de la Defensoría, hecho que, en trece años, nunca le ocurrió.

La concursante tuvo una excelente exposición, fundando sus posturas con sobrada solvencia y precisión.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

25. Ariel Alejandro OSPITALECHE: TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

En primer lugar, se le requiere al postulante que exprese las razones que lo llevaron a concursar. Al respecto, hace referencia a su desempeño en la justicia y particularmente en la defensa pública, para la que se formó académicamente, a través de los años. Comenta que escribió artículos de doctrina y jurisprudencia. Finalmente, refiere que ejercer el rol excede el marco de lo jurídico ya que debe extenderse al campo de lo social, debido a las situaciones que se presentan en la práctica.

Acto seguido, se le consulta acerca de la estrategia de defensa que utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Explica que hay jurisprudencia de la Justicia Federal donde se aplican criterios de equidad. Cita un voto del Dr. Yacobuchi, en donde se perforó el mínimo legal con sustento en la equidad y la resocialización, entendiendo que la pena debe ser la última ratio. Asimismo, refiere que en el fallo mencionado se aplicaron principios de perspectiva de género para apartarse de la aplicación del mínimo legal y aplicar una pena en suspenso. Allí, se entendió que la pena mínima resultaba violatoria de los principios de proporcionalidad y culpabilidad. Explica que, en base a ello, el juez debería hacer un análisis integral frente a casos por el estilo. Cierra su postura manifestando que es viable perforar los mínimos legales.

A continuación, se le requiere su opinión sobre la posibilidad con la que cuenta el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurado y cuáles serían los argumentos que presentaría como representante del Ministerio Público de la Defensa, como contrapartida, frente a dicha postura. Entiende que el juicio por jurados es un derecho de una persona sometida a proceso, pero no debería ser obligatorio por ley; partiendo de esa base entiende que está bien que el Ministerio Público Fiscal no pueda apelar una sentencia absolutoria. Respecto a una sentencia condenatoria marca que sería diferente por el resorte del doble conforme que no puede ser omitido en el caso de un imputado.

En última instancia, se le consulta acerca de los casos en los cuales un Defensor Oficial puede excusarse de continuar con una defensa técnica por haberse perdido el vínculo de confianza con su asistido. Analiza los distintos tipos de aplicación del instituto de la excusación para los casos de jueces, fiscales y finalmente defensores. Explica que en los casos



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

de los defensores se debe tener cierta plasticidad al actuar para generar un vínculo de confianza, citando un caso de su experiencia personal en el que a través de su actitud propició ese vínculo que inicialmente se mostraba complejo.

El postulante respondió la totalidad de los temas que le fueron consultados dejando asentada su visión al respecto. No obstante, ciertas respuestas no tuvieron la suficiente profundidad.

26. Darío Javier PEGAZZINI: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

Comienza la entrevista comentando cuál es su motivación para acceder al cargo de Defensor. Indica que desea lograr una meta que se propuso cuando comenzó su carrera judicial hace 20 años, habiendo transitado por varios juzgados y considera que es un lugar que le gusta.

Seguidamente se le consulta qué argumentos utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Manifiesta que, dependiendo el caso, buscaría un argumento que tenga en cuenta a la persona, dependiendo si es una situación de género, considerando las circunstancias y la perspectiva de género.

De manera posterior, se le pregunta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Señala que no corresponde con los principios del sistema.

Por último, consultado sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza, refiere que en el caso que el defendido considere que se ha roto ese vínculo de confianza y que pese a todos los esfuerzos realizados por la defensa la persona veda esa relación, se genera una circunstancia que se vuelve insostenible e irremontable.

El entrevistado no aborda la totalidad de las preguntas formuladas, mostrándose dubitativa tanto en el alcance de los planteos propuestos como en las respuestas brindadas. Además, no esgrime postura personal algunas sobre las cuestiones planteadas.

27. Facundo Catriel REBON: TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

El postulante inicia su entrevista dando cuenta de las razones que lo llevan a concursar, explicando que entiende el derecho como una herramienta de transformación debido a su



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

historia familiar. Asimismo, realiza un breve resumen de su trayectoria laboral dentro del Poder Judicial, mencionando que su labor coincide con la temática en la que se especializó académicamente. Respecto a su cargo actual, arguye que el rol de la defensa tiene que ver con una función transformadora para determinada parte de la sociedad. Refiere que se encuentra preparado para el desafío y que siente que está capacitado para dirigir un grupo de trabajo, con el objetivo de lograr una defensa técnica eficiente para quien lo necesite.

Seguidamente, se le pregunta qué argumento utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. Al respecto, indica que este supuesto es parte de una discusión que no es solo aplicable a los casos de comercialización o delitos de la Ley 23.737 sino que, desde su punto de vista, se debe trabajar evaluando la situación de extrema vulnerabilidad de las personas involucradas para abordar la culpabilidad. Trae como ejemplo el caso de las mujeres “mulas” y de las personas trans, las que refiere estar inmersas en una estructura violenta y patriarcal, por lo que en este caso se podría hablar de una culpabilidad disminuida y, en consecuencia, solicitar la perforación del mínimo.

Luego, se le consulta, según su parecer, qué posibilidades tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurados. El concursante refiere que la ley es clara en cuanto a la imposibilidad de hacerlo. Ello no obstante, hace referencia a la discusión al respecto, mencionando el fallo “*Camping El Durazno*” donde la Cámara Casación Provincial admitió el recurso, modificando la jurisprudencia en la materia. Por último, explica que el fundamento filosófico de la imposibilidad de recurrir está ligado a que es el pueblo quien toma la decisión en aquellos casos, tornándolos irrecurribles.

Finalmente, se le pregunta en qué situación cree que puede solicitarse la excusación por parte del Defensor en virtud de la pérdida del vínculo de confianza con el asistido. El Dr. Rebon contesta que el estándar para pensar qué situación amerita una excusación o motivos para solicitar una recusación, debe ser la defensa técnica eficaz, tal como se discutió en “*Núñez*” y “*Robles*”, precedentes de la CSJN. Por último, explica que en los casos donde se ponga en juego la eficacia de la defensa es donde se debe analizar acceder al remedio planteado. Menciona que existen diversos casos donde se puede solicitar por lo que, en consecuencia, se debe siempre analizar el estándar referido anteriormente.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El concursante tuvo una correcta exposición; sin embargo, los temas requeridos fueron desarrollados moderadamente.

28. Nicolás Francisco REBORI: TOTAL DIECISEIS (16) PUNTOS.

Comienza la entrevista señalando su motivación para acceder al cargo de defensor. Destaca que no tiene una sola motivación, sino que le resulta más fácil reflexionar acerca de que no encuentra motivos para no ser defensor. Enumera sus antecedentes en el Ministerio Público Fiscal y dice que la defensa es un límite al poder punitivo. Explica que la función del Defensor no es apañar a un asistido, sino dotarlos de los derechos y garantías que tiene en el proceso y que considera que el sistema funciona porque lo opera todos los días.

Consultado respecto de los argumentos que utilizaría para solicitar una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes, responde que cree que, según jurisprudencia y doctrina, se puede poner una pena por debajo de lo estipulado teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, culpabilidad y racionalidad. Agrega que el año pasado la Casación Federal absolvió a una imputada en un caso como el planteado. En conclusión, asegura que se puede pedir una pena por debajo del mínimo.

Seguidamente, se le consulta qué posibilidad cree que tiene el Ministerio Público Fiscal de recurrir un fallo absolutorio en un juicio por jurado. Responde citando el principio general de la ley 6451 que establece que el fiscal no puede recurrir un veredicto de este estilo. Arguye que hay diferentes tipos de recursos pero solo están previstos para la defensa. En el mismo sentido, menciona que la doctrina y la jurisprudencia vedan la posibilidad de recurrir, para lo cual citó ejemplos de distintos fallos, con fundamento centrado en la decisión soberana del jurado. Por último, menciona un posible problema en nuestro procedimiento vinculado con el ofrecimiento de prueba y la prueba que no se admitió, la que pudo haber sido fundamental para resolver la culpabilidad.

Por último, es consultado sobre qué situación con un defendido cree que puede ameritar un pedido de excusación por ruptura del vínculo de confianza. Sobre el punto, responde que lo más difícil es conseguir un vínculo de empatía ya que sino no se lo puede asistir correctamente. Se trata de un desafío, puesto que el imputado no suele entender el rol del defensor y puede pensar que éste es parte del sistema. Añade que las razones de recusación y excusación son taxativas, pero que, si no puede lograr un vínculo de confianza para que la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

persona diga que sucedió ese vínculo se rompe porque no puede garantizar el buen ejercicio del rol. Por eso considera que es muy importante la primera comunicación, porque ello marca el futuro de la defensa.

El concursante mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento de los temas sobre los que se lo analizó.

29. Paloma Belén REBOT: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

En primer lugar, se le requiere a la postulante que indique las motivaciones que la condujeron a concursar. Al respecto, indica que su vocación es la principal motivación y que, al provenir de una familia de abogados, posee principios que entiende coinciden con el rol de defensor. Agrega, además, que las herramientas que fue adquiriendo a lo largo de su carrera profesional y también de su vida personal, le otorgaron lo necesario para asumir el cargo por el que concursa.

En segundo lugar, se le consulta qué argumento jurídico utilizaría para solicitar que se aplique una pena por debajo del mínimo legal en un caso de comercio de estupefacientes. La concursante entiende que, siempre que se habla de perforar el mínimo, se hace referencia al reproche que le realiza la sociedad al imputado. Aclara que, en casos de comercialización de estupefacientes, la culpabilidad se agrava por el ánimo de lucro de la conducta y, en ese sentido, corresponde mencionar que la mayoría de las personas que se acercan a la defensa pública, no poseen ese ánimo de lucro sino que, suelen ser personas que se encuentran en un estado de extrema vulnerabilidad. Aquella situación, es lo que la Dra. Rebot, refiere evaluar al momento de solicitar se perfore el mínimo, conforme las reglas de Brasilia. Explica que otro de los argumentos a utilizar, es que la pena no se debe tornar manifiestamente desproporcional al delito cometido. Para finalizar, resalta que se debe analizar la situación en concreto y, en su caso, solicitar la inconstitucionalidad de la norma, citando jurisprudencia concordante con su postura.

En tercer lugar, se le pregunta qué posibilidades entiende tiene el Ministerio Público Fiscal para recurrir un fallo absolutorio recaído en el marco de un juicio por jurados. La postulante refiere que, cuando se habla de juicio por jurado es importante considerar la distinción entre el juez técnico y el jurado que actúa en un juicio como el presente, detallando cuales son las diferencias que entiende hay que tener en cuenta. Esgrime que la ley es clara



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

respecto a la posibilidad de recurrir fallos absolutorios, explicando que ello tiene sustento en la concepción del jurado como soberano. Agrega que existen supuestos en los que, si se accedió a revisar una decisión de este tenor, citando el caso del "*Camping El Durazno*", marcando que en ese caso existieron deficiencias en el debido proceso pero que, en términos generales, entiende que un fallo absolutorio emitido en un juicio por jurados, tal como plantea la ley, es irrecurrible, conforme lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires en diversos precedentes. Para finalizar, menciona la jurisprudencia de la Corte Suprema de los Estados Unidos en la temática que sustenta su postura, haciendo la salvedad que tal vez el reproche en este punto es moral, pero desde lo jurídico la respuesta es clara.

Por último, se le pregunta en qué situación cree que puede pedirse una excusación por parte del Defensor, en virtud de la pérdida de confianza con el defendido. Frente a ello, responde que la confianza se construye a diario, teniendo en cuenta que puede haber altibajos como en cualquier relación social. Arguye que es necesario forjar una buena relación con el defendido a través de distintas herramientas, pero si esto no sucede, se podría solicitar la excusación, cuidando el rol del defensor y de la persona a la que se debe asistir, quien merece una defensa en la que confíe, mencionando el fallo "*Salvatierra*" de CSJN. Como corolario, considera que se debe garantizar siempre el derecho de defensa del asistido, y, para ello puede ser necesario excusarse.

La concursante demostró un gran conocimiento y experiencia en los temas consultados. Sus opiniones fueron expresadas con solvencia y claridad.

30. Martín REMPEL: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo. Expresa que comenzó su carrera laboral en la justicia y en la docencia, llegando a ser adjunto de cátedra en el área de la filosofía del derecho. Refiere que pudo encontrar un punto de conexión al advertir que especializándose en la filosofía política estaba trabajando en los mismos asuntos en los que trabajaba en la defensoría, y reflexiona acerca de sus trabajos de investigación académicos y su interés por trabajar como defensor. Menciona que actualmente se desempeña en la Defensoría de Flagrancia como Auxiliar Defensor y manifiesta que pudo unificar estos dos aspectos de su carrera en un ejercicio concreto para trabajar en la Defensoría Oficial.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le pregunta qué argumentos utilizaría en caso de que el fiscal impute el cultivo de cannabis por parte de una madre para tratar a sus hijos. Responde que, en todo lo vinculado con estupefacientes y la situación intrafamiliar, se advierte en el planteo que hay una causal de justificación por parte de la madre, independiente de los requisitos administrativos que sean necesarios para llevar adelante esa conducta. Considera que debe primar el hecho evidente de que la madre está queriendo cuidar de sus hijos, lo que resultaría un claro supuesto de justificación de la conducta.

Seguidamente se le requiere acerca del principio de doble conforme y su recepción en el Código Procesal de la Ciudad. El Dr. Rempel expresa que ello se vincula con la posibilidad de que una decisión sea revisada correctamente, en garantizar este derecho. Arguye que por esa razón el Código prevé la posibilidad de que se pueda revisar efectivamente cualquier decisión que sea perjudicial o condenatoria, restrictiva de los derechos de una persona.

Finalmente, es consultado con respecto a qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado adoptar frente a imputados pertenecientes a grupos especialmente vulnerables, con independencia de la defensa técnica. Responde que la defensa puede y debe tener presente dos aspectos presentes, el primero denominado genéricamente como asunto de salud, para lo cual la defensa se vale de oficinas y dependencias que colaboran independiente del trabajo jurisdiccional, y por otro, el aspecto social vinculado con la situación habitacional y la educación. Sobre este punto, aclara que la defensa cuenta con la posibilidad de que estas dependencias accionen como nexo, expresando que, en general, dichos grupos tienen que pasar grandes dificultades para el acceso a las distintas instituciones. Concluye manifestando que la experiencia indica que la defensa está en una situación privilegiada para colaborar en esas dos situaciones de conexión y resguardo de estos derechos.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

31. María Daniela REZZONICO: TOTAL TRECE (13) PUNTOS.

La Dra. Rezzonico inicia su entrevista señalando los motivos que la llevaron a presentarse al concurso. Al respecto, indica que defender derechos y personas desde la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

administración de justicia ha sido siempre su vocación, señalando la importancia del rol de la defensa en el proceso penal. Hace referencia detalladamente a su desempeño laboral dentro del Poder Judicial, así como también a sus antecedentes académicos ligados estrechamente a la materia. Cierra su relato manifestando que cree encontrarse formada y en condiciones de acceder al cargo.

Seguidamente, se le pregunta qué argumentos utilizaría frente a un caso en el que un fiscal impute a una madre por cultivo de cannabis con fines medicinales. La entrevistada argumenta que el cultivo se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico, con una pena alta, no obstante, refiere que en el caso de consumo personal la pena es reducida. En consecuencia, manifiesta que se puede realizar un paralelismo con dicho supuesto por lo que, desde la defensa, solicitaría se encuadre en un caso de consumo personal haciendo especial hincapié en que la conducta no produce un daño sino que, por el contrario, busca proteger la salud de su hijo.

Luego, se le requiere su opinión acerca del doble conforme y su aplicación en nuestra jurisdicción. La concursante arguye que esta garantía constitucional se encuentra regulada en nuestro Código, no solo para la parte imputada, sino también para el Ministerio Público Fiscal o la acusación privada. Seguidamente, efectúa una explicación sobre las decisiones que resultan recurribles y se expone respecto de la revisión que debe llevar a cabo la alzada frente a los distintos tipos de recursos, explicando el criterio que adoptó la Corte en el fallo "*Casal*".

De manera posterior, se le consulta qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuadas implementar frente a acusados que se encuentran dentro de grupos de extrema vulnerabilidad social. Al respecto, la postulante señala que desde el Ministerio Público de la Defensa se desarrolla un trabajo tendiente a la búsqueda del interés social en su conjunto, intentando brindar una asistencia integral. Añade que para cumplir con ello, el Ministerio cuenta con distintos organismos a través de los cuales se ayuda a los asistidos. Explica que, dependiendo del caso puntual a afrontar, desde su rol de Defensora, solicitaría al juez que adopte medidas acordes a la situación de su defendido, señalando a modo de ejemplo distintos supuestos en los que las personas se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

La concursante aborda sin profundidad las preguntas que le fueron formuladas en su entrevista, mostrándose poco precisa en el alcance de las respuestas brindadas.

32. Ariel Santiago SÁENZ TEJEIRA: TOTAL VEINTE (20) PUNTOS.

Comienza la entrevista respondiendo sobre su motivación para acceder al cargo. Señala que hizo toda la carrera judicial hasta el cargo de Secretario de primera instancia en el fuero Nacional en lo Criminal de Instrucción, y que luego trabajó en la Oficina Anticorrupción. Refiere que cree que la Defensa es un ámbito más creativo que permite más flexibilidad para analizar los casos, y que esencialmente le interesa la litigación desde la defensa, con sus aspectos normativos y sociológicos.

Seguidamente se le consulta qué argumentos utilizaría en caso que el fiscal impute el cultivo de cannabis con fines medicinales por parte de una mamá que lo utiliza para tratar a sus hijos. Responde que las acciones privadas están amparadas por el artículo 19 de la Constitución Nacional y que, por lo tanto, en la medida que la conducta no implique un riesgo para terceros, se exenta de la autoridad de los magistrados, conforme los precedentes “Bazterrica” y “Arriola”. Menciona que la Corte extendió ese ámbito de autonomía y reserva al ámbito familiar, por lo que, plantearía la defensa de acuerdo al artículo 19 de la Constitución Nacional. Continúa diciendo que a raíz de la sanción de la ley del uso medicinal de cannabis plantearía una excepción en base al programa REPROCANN que otorga una certificación médica para tratamiento con cannabis, lo que podría operar como un legítimo ejercicio del derecho. Refiere nueva jurisprudencia en la que la Corte exhorta al Poder Ejecutivo para que otorgue dichos permisos con más celeridad, lo que podría ser un nuevo argumento, por demora en la administración pública, que podría implicar un estado de necesidad.

Consultado respecto del doble conforme y su aplicación en el código procesal de la Ciudad de Buenos Aires, responde que esta garantía está asociada a la presunción de inocencia, y que en el Código Procesal Penal de la Ciudad se normativizaron una serie de supuestos que en el Código Procesal Nacional no están estipulados, sino que los fue incorporando la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, refiere por ejemplo el caso “Duarte” se resolvió que quien revise la condena dictada en una segunda instancia, sea otra sala. Continúa diciendo que en la Ciudad se previó el reenvío a primera instancia para la realización de una nueva audiencia de juicio, lo genera el problema de si ello afecta a la previsión de doble



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

juzgamiento. En relación con ello, señala que el Tribunal Superior se expidió en varios precedentes manteniendo la norma de reenvío, pero que existe un voto que promueve la afectación a la garantía de doble persecución penal. Considera que una decisión de reenvío podría poner en juego la garantía de imparcialidad.

Por último, es consultado por qué medidas de índole administrativas asistencial considera adecuado adoptar en caso de acusados pertenecientes a grupos socialmente vulnerables, independientemente de la defensa técnica. Responde que, primero, intentaría definir si se encuentran comprendidos dentro de las poblaciones vulnerables previstas en las Cien Reglas de Brasilia para analizar el contexto social y definir qué tipo de acción tomar. Por otro lado, sostiene que la perspectiva debería ser diferente en cada caso de vulnerabilidad para elegir el sistema de protección integral a implementar. Asimismo, señala que verificaría si hay algún tipo de afectación adicional que determine la posibilidad de aplicar una medida específica. Explica que, en general, las medidas se vinculan con derechos económicos, sociales y culturales, que en algunas jurisdicciones se canalizan a través de amparos, o desde la defensoría, y varían dependiendo de la complejidad y particularidad del caso.

El concursante tuvo una excelente exposición, fundando sus posturas con sobrada solvencia y precisión.

33. Nicolás SARMENTI: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El entrevistado empieza su exposición refiriendo sobre los motivos que lo llevan a concursar y señala cuestiones de desarrollo profesional. Expresa que se ha preparado a nivel académico y profesional en temas relacionados con la administración de justicia, y que es su voluntad acceder al cargo de Defensor porque su formación se encuentra íntimamente vinculada con ello y que puede trabajar para lograr una justicia eficiente.

Acto seguido se le consulta su postura frente a una situación en la que el fiscal imputa a una madre por cultivo de cannabis con fines medicinales para tratar a su hijo. El concursante refiere que hay una discusión de la ley al respecto, y se explaya sobre el cultivo cuando existe una autorización estatal con fines lícitos. En relación con el caso planteado desde el rol de defensor, refiere que su defensa se basaría en que la conducta resulta atípica, ya que el accionar de la madre en relación con su hijo no sería punible. Relaciona el cultivo de cannabis con las empresas farmacéuticas, y señala que para el caso de que no prospere el planteo inicial,



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

podría circunscribirse dentro de un delito menor. Por último, refiere que para el caso de que no prospere el planteo anterior, solicitaría una reducción de la pena.

Seguidamente, se le pide su opinión acerca del doble conforme que debe tener una sentencia penal, su concepto y recepción en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Refiere que recurrir una sentencia es un derecho previsto en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos Civiles y Políticos, y que la Corte estableció que debe ser una revisión amplia y universal. Analiza el fallo “Casal” y desarrolla acerca de cuándo se trata de una sentencia condenatoria o una sentencia absolutoria. Respecto del segundo supuesto, analiza cuándo la cámara está habilitada a revisar de manera horizontal y administrativa la sentencia.

Finalmente, se le pregunta que acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado implementar frente a grupos vulnerables que se encuentren sometidos a un proceso penal. Al respecto, hace referencia al tratamiento técnico asistencial que se les debe brindar a los grupos vulnerables, y explica que la Defensoría cuenta con diferentes dependencias para ello. Menciona distintos grupos vulnerables y refiere las diferentes posibilidades que ellos tienen en relación con aquellas personas que no pertenecen a un grupo vulnerable. Concluye en que, por estas diferencias, la intervención de diferentes áreas resulta trascendental para garantizar los derechos y garantías durante el proceso, para los diferentes grupos, en miras de lograr igualdad y mitigar los posibles daños.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

34. Claudio Ricardo SILVESTRI: TOTAL DIEZ (10) PUNTOS.

Comienza la entrevista comentando su motivación para el cargo. Resalta su gran vocación por el servicio de justicia y a la comunidad, y el trabajar para que las personas tengan una defensa eficaz y plena vigencia de sus derechos y garantías. Señala la importancia del ejercicio de la defensa con perspectiva de género, atendiendo a las necesidades de los grupos vulnerables, y concluye en que ser defensor resultaría un crecimiento profesional y un progreso en su carrera judicial.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

A continuación, se le pregunta qué argumentos utilizaría en caso de que el fiscal impute el cultivo de cannabis a una madre para tratar a sus hijos. Expresa que el caso debe ser enfocado ejerciendo una defensa con perspectiva de género, conforme la convención CEDAW y Belém Do Pará. En este sentido, refiere que el Comité de Seguimiento de CEDAW, en la que basaría su defensa, hizo especial hincapié en que no deben existir estereotipos o preconceptos lesivos a los derechos humanos de la mujer y de otros grupos vulnerables. Señala que la estrategia de la defensa debe basarse en que no hubo un fin espurio en el accionar de la madre, cita jurisprudencia de la Corte Suprema acerca de casos en los que existe una afectación de los derechos humanos de mujeres y otros grupos vulnerables, y refiere precedentes de la Corte Interamericana a los fines de desestimar la imputación basada en la vulnerabilidad de la mujer.

Seguidamente, se le pregunta sobre el principio de doble conforme y su aplicación práctica en el Código Procesal de la Ciudad. Expone que el derecho procesal penal de la Ciudad lo incorpora de acuerdo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos como "*Herrera Ulló*", y de la Corte Suprema como "*Casal*". Explica la posibilidad de realizar una revisión amplia de la sentencia condenatoria en cuestiones de hecho y de derecho, y refiere la revisión horizontal en materia contravencional para casos de absolución en primera instancia y condena en segunda instancia.

A continuación, se le consulta respecto a qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuadas adoptar en caso de acusados pertenecientes a grupos especialmente vulnerables con independencia de la defensa técnica. Manifiesta que la defensa de los grupos vulnerables debe ser tratada no sólo por la Defensoría sino también por las áreas especializadas con las que cuenta la Defensoría General. Refiere la necesidad de actuar con perspectiva de género, con la asistencia de distintos organismos para hacer efectivos los derechos de los grupos vulnerables y al mismo tiempo iniciar acciones comunes con la Defensoría en lo Contencioso, para dar soluciones legales a asuntos vinculados con vivienda o alimentos, entre otros.

El entrevistado no aborda la totalidad de las preguntas formuladas, mostrándose dubitativa tanto en el alcance de los planteos propuestos como en las respuestas brindadas. Además, no esgrime postura personal alguna sobre las cuestiones planteadas.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

35. Carolina SPÓSITO: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

La Dra. Spósito, inicia su entrevista explicando las razones por las que se encuentra concursando para el cargo: el descubrimiento de la importancia de la función judicial ha sido su motivación primordial. Detalla su carrera en la justicia menciona los diecisiete (17) años que prestó funciones en el Ministerio Público de la Defensa. Hace cinco años que se encuentra ocupando el cargo de Defensora interina; en dicho rol, escuchar y dar voz a la persona que necesita una asistencia técnica, contener con una defensa proactiva y eficaz, frente al aparato del estado constituyen los extremos que movilizan su postulación. También la motivan comunicarse a través de un lenguaje claro y preciso con su asistido, con el Ministerio Público Fiscal y con el Ministerio Público de la Defensa y requerir la ayuda necesaria a Defensorías de Cámara, y a quienes se necesitare. Finalmente, entiende que lo más importante en el rol de Defensor es su presencia basada en la paridad e igualdad de armas frente al sistema acusatorio.

Seguidamente, se le consulta su postura frente a una situación en la que el fiscal imputa a una madre por cultivo de cannabis con fines medicinales para tratar a su hijo. Al respecto, hace referencia a jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Corte internacional. Cita a su vez el fallo "*Macame*", como argumento de que no se deben penalizar esas conductas. Alude a la ley 27.350 que establece la no persecución de este tipo de conductas para cultivo o uso medicinal propio o de terceras personas como sería en este caso de una madre para los hijos, por lo que no sería punible. En caso de que no se encuentre registrado en el REPROCANN, dicha situación sería una falta administrativa, pero no una conducta penal, por lo que en tal caso plantearía su atipicidad.

Luego, se le consulta sobre su aplicación del doble conforme que debe tener una sentencia penal; su concepto y recepción en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explica que el código local recepta el doble conforme como garantía exclusiva del imputado y hace referencia a jurisprudencia tanto local como de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que abona al extremo por ella sostenido como relación de género - especie. Desarrolla el concepto del doble conforme ligado a los fallos a los que hace referencia. Completa con que no se puede reeditar un juicio porque se encontraría afectada la garantía del *ne bis in idem*. Finaliza diciendo que la segunda instancia revisa la sentencia de forma horizontal.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

En última instancia, se lo consulta sobre su opinión acerca de qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado implementar frente a acusados dentro de grupos de extrema vulnerabilidad social. Explica que la defensa debe ser proactiva, eficaz e integral, no solo limitarse a lo que es el proceso penal. Para justificar lo expuesto, refiere casos en los que le ha tocado actuar como Defensora interina (desalojos masivos y cuestiones de género) en los que dio intervención a otros organismos/fueros para coadyuvar a su situación de vulnerabilidad social y así, brindar un enfoque global. Por último, explica que la Defensoría General también se encuentra trabajando para asistir a las personas que resulten víctimas dentro de un proceso penal.

La concursante se explayó sobre la totalidad de las preguntas formuladas. Ello no obstante, empleo ciertas generalidades en sus respuestas.

36. Gonzalo SUÁREZ: TOTAL QUINCE (15) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista exponiendo su motivación para el cargo. Relata que hace 15 años trabaja en la Defensoría Oficial, donde inició como Auxiliar de Servicio y luego fue ascendiendo. Comenta que le gusta su trabajo, que dedica su vida a ello y que le puede dar un tinte personal al cargo concursado, de originalidad y juventud.

Consultado respecto de qué argumentos utilizaría en los casos que el fiscal impute el cultivo de cannabis por parte de una mamá para tratar a sus hijos, refiere que en Argentina se creó el REPROCANN, que es una habilitación para aquellos que quieran acceder al cultivo y tenencia de marihuana. En base a ello, el entrevistado refiere que plantearía el ejercicio de un derecho a la salud, y que si bien en el fallo "*Macame*" de la CSJN, no se autoriza a cultivar a quienes no están en ese registro, argumentaría se trata de una cuestión administrativa y no judicial.

Luego se le pregunta sobre el doble conforme y su aplicación en el Código Procesal de la Ciudad de Buenos Aires. Explica que es una garantía para todo imputado de solicitar a la Cámara la revisión de una sentencia, consagrada en el artículo 303 del Código Procesal Penal, en los tratados internacionales con jerarquía constitucional, el Pacto de Derechos Internacionales, Civiles y Políticos y el Pacto San José de Costa Rica, en su artículo 8. Recalca que la Cámara no puede extenderse más allá de la escala penal que se le dio en la



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

primera instancia, siempre y cuando el fiscal no recurra. Agrega que en caso de absolución en primera instancia, la alzada no puede condenar por cuestiones de hecho y prueba, solamente puede declarar nulo el juicio.

Por último, se le consulta al entrevistado qué medidas de índole administrativa asistencial considera adecuado adoptar en caso de acusados pertenecientes a grupos socialmente vulnerables, independientemente de la defensa técnica. Al respecto, menciona que la Defensoría General tiene varias oficinas que asisten a esas personas, que en el fuero Contencioso, Administrativo y Tributario se brindaba un subsidio habitacional a personas en situación de calle, que la Dirección de Asistencia Técnica y la de Hábitat brindan asesoramiento personalizado y derivan a patrocinios jurídicos gratuitos como el de la UBA, y que hay una secretaría especializada en menores que realiza un acompañamiento tanto en audiencias, entrevistas o cuestiones personales.

El entrevistado tuvo una correcta exposición, los temas requeridos fueron desarrollados adecuadamente, dejando asentada su postura en cada uno de las cuestiones requeridas.

37. Sofia SILVYE: TOTAL DIECISEIS (16) PUNTOS.

La entrevistada comienza su exposición con una breve descripción de las motivaciones que la llevan a presentarse al concurso y realiza un resumen de su carrera profesional, que comenzó en el Ministerio Público Fiscal y continuó en el año 2000 en el Ministerio Público de la Defensa, donde descubrió su vocación asistencial que ha tenido toda su vida, y agregó que desde hace 10 años trabaja en el fuero de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Explica que su razón principal para su postulación, obedece a cuestiones personales en búsqueda de crecimiento profesional, además de considerar que tiene mucho para brindar al cargo de Defensor.

Seguidamente, se le consulta su postura frente a una situación en la que el fiscal imputa a una madre el cultivo de cannabis con fines medicinales para tratar a su hijo. La postulante contesta que utilizaría los argumentos que esgrimió el Sr. Defensor Ordoñez, en el caso “*Macame*” del año 2022 y que fue tratado por la CSJN, donde se explicitó que la ley 27.350



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

tenía por objeto garantizar y no restringir los derechos, tales como el derecho a la salud amparado constitucionalmente. Entiende que lo correcto es siempre volver a las bases y destacó que la mayor jerarquía de derechos se encuentra consagrada en la Constitución Nacional.

Luego, se le consulta sobre la aplicación del doble conforme que debe tener una sentencia penal, su concepto y recepción en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La concursante indica que la aplicación del instituto se encuentra consagrada en dicho ordenamiento procesal, menciona su articulado y considera que es claro que la garantía del imputado no es bilateral, no abarca a la víctima, aplica para el recurso de una sentencia condenatoria. Por ello, concluye que el trabajo de la defensa es darle la posibilidad a sus asistidos de llegar a un tribunal superior.

Finalmente, se le consulta qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado implementar frente a acusados que se encuentran dentro de grupos de extrema vulnerabilidad social. Al respecto, indica que las personas que concurren habitualmente a la defensoría se encuentran en esa situación, vuelve a puntualizar en cuestiones personales de su vocación para ayudar a esos grupos, remarca la pasión y la gratificación que le resulta de ayudar a los demás. Luego menciona que la Defensoría General cuenta con la estructura necesaria para poder brindar una mayor asistencia a esos grupos vulnerables que lo necesitan. Destaca a la Dirección del Habitante y la Secretaría de Género, entre otras.

La Dra. Silvye mostró seguridad al momento de abordar cada uno de los planteos efectuados, y demostró conocimiento de los temas sobre los que se lo analizó.

38. Federico José TORANZO: TOTAL DOCE (12) PUNTOS.

El concursante comienza la entrevista comentando su motivación para acceder al cargo de defensor. Considera su desempeño laboral en el Poder Judicial resulta ser un servicio que desea profundizar. Destaca que tener autonomía en las decisiones, para marcar un criterio propio y seguirlo, es un valor agregado para su desarrollo profesional.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Luego, se le pregunta qué argumentos utilizaría en caso de que el fiscal impute el cultivo de cannabis a una madre para tratar a sus hijos. Responde que en el caso “*Macame*” de la CSJN, donde se entendió que el derecho de cultivar no era absoluto y que existe una regulación estatal razonable, frente a lo cual refiere que dicha regulación no debe ser arbitraria ni llegar al punto de aniquilar el derecho. En defensa de la madre, plantearía que no pudo cumplir con los trámites correspondientes a la producción y en las dificultades familiares que afronta. Por otro lado, diferenció la situación de un emprendedor de quien intenta cultivar para un tratamiento familiar, así como también, la correlación de los límites con la cantidad del producto.

Seguidamente, se le pregunta por el principio de doble conforme y su recepción en el Código Procesal de la Ciudad, responde que el instituto debe entenderse como la posibilidad del imputado de recurrir una sentencia condenatoria. Con respecto a la postura que extienden la posibilidad al fiscal para recurrir una absolución, menciona que eso estaría permitido por el Código, aunque la reciente promulgación de la ley del juicio por jurados lo proscribió totalmente. Agrega que el fundamento del doble conforme es que el Estado cuenta con una “bala de plata” para poder enjuiciar a alguien, considerando el desgaste personal y para la sociedad. Si bien la Cámara ha dicho al respecto que se trata de una carga pública y que no constituye un agravio, el Estado tiene sólo una posibilidad de condenar a una persona.

Finalmente, se le consulta qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado adoptar en caso de acusados pertenecientes a grupos especialmente vulnerables con independencia de la defensa técnica. Expresa que la Defensoría General cuenta con un servicio de orientación general al habitante, con posibilidad de atención y la exposición de un conflicto, además de conocer las dificultades del ciudadano, para su orientación y una eventual derivación. Agrega que el Ministerio Público Fiscal posee Unidades de Orientación y Denuncias, que no solo se abocan al conflicto sino que pueden tratar todas las vulnerabilidades que se presentan y así considerar la interseccionalidad y posibles derivaciones.

También menciona algunas vulnerabilidades, como los derechos de infancia afectados y violencia de género, donde la Defensoría General cuenta con esa especialización. Al respecto, refiere que habrá que tener en cuenta patrones de géneros para atender, conforme a la Ley de Protección Integral y a los tratados internacionales. Remarca la posibilidad de



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

vulneración otros derechos vinculados con la discapacidad, la salud, la condición de extranjero, ancianidad y la falta de recursos afectivos y económicos.

El concursante responde los planteos de manera concisa, sin profundizar en estos, y emplea algunas generalidades excesivas.

39. Gastón Javier VIZCAINO: TOTAL CATORCE (14) PUNTOS.

El concursante comienza su entrevista y realiza una descripción de las razones que lo llevaron a concursar. Explica que acceder al cargo concursado es un anhelo personal dentro de su profesión. Cuenta que inició su carrera en el año 2000 y que fue transitado todos los cargos en el área jurisdiccional, habiendo trabajado ocho años en el Ministerio Público Fiscal y quince en la Defensa Pública, donde se desempeña actualmente como Auxiliar Defensor desde el año 2021. Agrega que el rol de la Defensa Oficial le permitió ayudar a personas con dificultades y resolver situaciones, lo que desea fortalecer en pos de achicar desigualdades con el órgano acusador.

En segundo lugar, se le requiere su opinión frente a una situación en la que el fiscal imputa a una madre el cultivo de cannabis con fines medicinales para tratar a su hijo. Al respecto, menciona que en principio no podría prosperar una imputación, dada la creación del registro REPROCANN para la inscripción a dichos fines. También tiene en cuenta que debe primar la situación del niño y el objetivo de la ley de controlar la salud pública. En definitiva, considera que la solución adecuada sería plantear la atipicidad de la conducta, basada en la autorización de la ley y la acción de la madre de proteger a su hijo.

Seguidamente, se le consulta sobre su opinión sobre la aplicación del doble conforme de una sentencia penal, su concepto y recepción en el Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Entiende que mediante este instituto, el imputado es el único que puede plantear y ejercer esos principios. Con respecto a la posibilidad de recurrir por parte de la víctima o el fiscal, refiere que el Código Procesal Penal de la Ciudad recepta la idea de que el fiscal pueda recurrir en favor del imputado pero que nada dice de la víctima. En definitiva, sólo el imputado puede ejercer este derecho.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Por último, se le consulta qué acciones de índole administrativo asistencial considera adecuado implementar frente a las personas que se encuentran acusadas de un delito e integran grupos de extrema vulnerabilidad social. Al respecto, menciona que actualmente, en la práctica, trabaja con personas trans y con personas con problemática de consumo. Destaca que el sistema CADE de la Defensa, les permite hacer un seguimiento de las personas y su problemática, basada en una comunicación interna con secretarías y áreas de violencia institucional. Además, comunicaría a distintos órganos para trabajar en conjunto, inclusive con el fuero Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo.

El postulante respondió la totalidad de los temas que le fueron consultados dejando asentada su visión al respecto. Ello no obstante, ciertas respuestas no tuvieron la suficiente profundidad.

40. Larisa Paula ZERBINO: TOTAL DIECISIETE (17) PUNTOS.

Comienza la entrevista comentando su motivación para el cargo, destaca la importancia personal que le significa por tratarse de un gran avance en su carrera y para lo cual se preparó durante mucho tiempo. Destaca su vocación y convicción de pertenecer a la Defensa Pública, donde se desempeña actualmente como Auxiliar Defensora desde el año 2021. También realizó un repaso de los lugares de trabajo y dependencias oficiales que ha ocupado, entre los cuales mencionó su ingreso al Poder Judicial en 2011 y al Ministerio Público de la Defensa en 2015, entre otros.

A continuación, se la consulta sobre los argumentos que utilizaría en los casos en que el fiscal impute el cultivo de cannabis con fines medicinales a una mamá para tratar a sus hijos. Al respecto, responde que existe una ley que establece la posibilidad de cultivar cannabis medicinal, para sí o para terceros, siempre que se pruebe la necesidad del cultivo. En consecuencia, considera atípica la conducta, puesto que la ley 23.737 debe ser concordante con esa ley posterior. Señala el fallo de la CSJN "*Asociación Civil Macame*" que establece los criterios de la punibilidad y persecución penal, así como también el registro REPROCANN, donde las personas usuarias de cannabis medicinal se inscriben y destaca que la ausencia de esta inscripción es meramente administrativa y no un asunto penal.



COMISIÓN DE SELECCIÓN DE JUECES, JUEZAS E INTEGRANTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Seguidamente se le consulta respecto del doble conforme y su aplicación en el Código Procesal Penal de la Ciudad de Buenos Aires. Sobre este punto manifiesta que el principio deviene del artículo 8.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos que establece que toda persona inculpada de un delito tiene derecho a recurrir. Menciona que el Código de la Ciudad y la Constitución de la Ciudad consagran la doble instancia como un derecho del imputado, por lo cual entiende que el doble conforme es del imputado. Citó también los fallos “Arce” y “Duarte” de la CSJN.

Por último, se le pregunta qué acciones de índole administrativa asistencial considera adecuado adoptar en caso de un acusado perteneciente a grupos especialmente vulnerables, con independencia de la asistencia técnica. Responde que una defensa integral no es solamente técnica sino que debe funcionar como puente con otras cuestiones, dando intervención a otros organismos. Cita como ejemplos, el caso de personas que manifiestan haber sufrido violencia institucional, donde corresponde darle intervención a la Secretaría de Violencia Institucional de la Defensoría General, el trámite de un DNI a través de la Dirección de Orientación al Habitante y los casos de salud con la Secretaría Letrada de Salud.

La entrevista de la concursante fue muy buena, respondiendo las preguntas formuladas de manera concisa y demostrando conocimientos para el cargo que concursa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

